

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 60 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente; asimismo cualquier anuncio con respecto al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 9 de Febrero)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

*Negociado 1.º*

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Leoncio González, vecino de Castrofuerte, contra providencia de este Gobierno que le obligó al ingreso de 744 pesetas 61 céntimos en arcas municipales, que cobró como Recaudador en 1892 á 93 y 1894 á 95 por concepto de premio de cobranza del 6 y 8 por 100.

Lo que se publica en este periódico oficial de conformidad al art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890. León 8 de Febrero de 1897.

El Gobernador interino,

José Francés Alvarez de Perera

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Gabriel Royero, vecino de Castierna, contra providencia de este Gobierno que le desestimó por extemporáneo un recurso contra acuerdo del Ayuntamiento que le obligó al pago de cantidades como deudor á fondos municipales.

Lo que se publica en este periódico oficial de conformidad al art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890. León 9 de Febrero de 1897.

El Gobernador interino,

José Francés Alvarez de Perera

**Montes**

El día 10 de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de Vegas del Condado, y bajo la Presidencia del Alcalde, con la asistencia de un empleado del ramo é una pareja de la Guardia civil, la su-

hasta de 300 estereos de ramaje del monte público del pueblo de Vegas del Condado, bajo el tipo de tasación de 22,50 pesetas.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que quieran interarsarse en la subasta, y para proveerse el rematante de la correspondiente licencia presentará en la oficina del distrito dos certificados: uno de haber pagado el 90 por 100 al pueblo propietario del monte, y el otro de haber depositado en las arcas del Ayuntamiento el 10 por 100 como garantía de la corta.

León 4 de Febrero de 1897.

El Gobernador interino,

José Francés Alvarez de Perera.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**ADMINISTRACIÓN**

*Sección 2.ª—Negociado 2.º*

Visto el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Indalecio Nistal, vecino de Villomar, Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, contra providencia de ese Gobierno por la que se le conceda un plazo improrrogable de diez días para que presente la cuenta documentada de su gestión, como Presidente de la Junta administrativa de Villomar en los años de 1882 á 1885, y oseo do no presentaría en dicho plazo y con las formalidades necesarias se le hará responsable de la cantidad de 912 pesetas 25 céntimos en que figura al parecer alcanzado, sin necesidad de nuevo trámites:

Resultando que al cesar el interesado en su cargo de Presidente de la Junta administrativa de Villomar presentó sus cuentas de cargo y data, importantes aquí 912 pesetas 25 céntimos, y ésta 897 pesetas 10 céntimos, existiendo un alcauce en su contra de 15 pesetas 15 céntimos, firmando su sucesor D. Pedro Burón quedar enterado y satisfecho en 26 de Enero de 1886:

Resultando que examinadas dichas cuentas por el Presidente y Vocales que componen la Junta administrativa de dicho pueblo en el año actual, en 24 de Enero último, á virtud de resolución de V. S. se acordó presentarse por última vez á Nistal que si dentro del plazo de diez días no presentaba ante la misma los justificantes que acreditaran la legítima inversión de las cantidades consignadas en la data de sus cuentas, se le declararía responsable al reintegro al fondo común del importe total del cargo de dichas cuentas, ó sea las 912 pesetas 25 céntimos, autorizando desde luego al Presidente para que las hiciera efectivas por la vía de apremio si diese lugar:

Resultando que contra este acuerdo recurrió el interesado en instancia á V. S. suplicándole le dejara sin efecto por haber presentado sus cuentas en tiempo oportuno y haberlas aceptado la Junta que le sucedió:

Resultando que pasada la anterior instancia á informe del Alcalde de Mansilla de las Mulas, éste manifiesta que de las noticias que ha adquirido aparece que las mencionadas cuentas no se pusieron de manifiesto al público, ni por consiguiente tuvo de ellas conocimiento el vecindario hasta que la Junta actual reclamó su presentación, y al verlas en la forma que están, no ha podido menos de reclamar los comprobantes de las mismas, acordando diferentes veces requerir al cuentadante para su presentación, sin lograr que lo haya verificado de ninguno, y que ante tan sistemática negativa es muy acertada la censura y generoso de la actual Junta administrativa, por no haberse cumplido por el D. Indalecio Nistal con las formalidades y requisitos que la ley exige:

Resultando que por ese Gobierno se ordenó al Alcalde de Mansilla de

las Mulas en 19 de Febrero último que se unen al expediente los documentos justificativos que el recurrente dice entregó con las cuentas á D. Pedro Burón, así como el recibo que ésta dió á aquél de haber sido saldadas y liquidadas sus cuentas con los demás que considere pertinentes á justificar su derecho, á cuyo fin debe requerirlos, significando del Burón el deber que tiene de justificar el dictamen resolutorio dado á las cuentas de referencia formado por él y los dos Vocales Don Anastasio Martínez y D. Alvaro Castro:

Resultando que requeridos por el Alcalde de Mansilla de las Mulas los nombrados anteriormente, se presentó por D. Indalecio Nistal un recibo que acredita la entrega de las cuentas de su ejercicio al entonces Presidente D. Pedro Burón, manifestando que ningún documento más puede presentar referente á dichas cuentas por no tenerlos en su poder, y por los Sres. D. Pedro Burón, D. Anastasio Martínez y D. Alvaro Castro que es cierto que Nistal presentó sus cuentas, pero no observó que fueran acompañadas de documentos justificativos, y que considerando ciertas las partidas de cargo y data, se las admitieron sin perjuicio de hacerlas saber en público concejo para oír las reclamaciones que tuvieran por conveniente hacer los vecinos, cuyo extremo no se había cumplido hasta que entró en funciones la Junta actual, no presentando ningún documento por no haberlos recibido de Nistal:

Resultando que pasado el expediente á la Comisión provincial, esta Corporación en 21 de Mayo último acordó informar que para resolver en este asunto se concediera por equidad á D. Indalecio Nistal un nuevo plazo de diez días para pre-

sentar la cuenta documentada de su gestión en los años citados, pues la presentada no puede tener el carácter de cuenta por no ir siquiera firmada por el cuentaudante ni resultar unidos á la misma sus comprobantes, con cuyo dictamen se conformó V. S. en providencia de 28 del mismo mes:

Resultando que notificando este acuerdo al interesado en 2 de Junio último recurre en alzada contra el mismo para ante este Ministerio en instancia de 11 de dicho mes suplicando se resolviera que la cuenta rendida por él es correcta en todas sus partes, y que ha producido un estado de derecho sobre el que no pueda volverse:

Resultando que concedidos quince días á los interesados en este expediente para que puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho se presentaron por Don Indalecio Nistal varios recibos importantes 611 pesetas 10 céntimos, referentes á algunas de las partidas que figuran en su cuenta de data, y una certificación de la Intervención de Hacienda de la provincia de León por la que hace constar que en 13 de Marzo de 1884 el recurrente ingresó 107 pesetas 30 céntimos por la redención de un censo, manifestándose por éste que al rendir su cuenta en 20 de Enero de 1886 entregó los correspondientes justificantes:

Considerando que la rendición de cuentas del Ayuntamiento saliente al entrante ha de hacerse con los debidos justificantes de los gastos realizados, únicos documentos que pueden probar la data, según lo dispuesto en las leyes vigentes:

Considerando que las cuentas deben ser expuestas al público según lo establecido en el art. 161 de la ley Municipal, formalidad que no se ha seguido con las que han ocasionado la formación de este expediente; y

Considerando que faltando á dichas cuentas estos requisitos esenciales, y además la firma del cuentaudante, desde su origen deben considerarse nulas y sin ningún valor ni efecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien confirmar la providencia apelada.

De Real orden y con devolución del expediente lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO  
DE LA SESIÓN DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE  
DE 1896

Presidencia del Sr. Gañón

Abierta la sesión á las doce menos cuarto de la mañana con asis-

tencia de los Sres. Parra, Sánchez Fernández, Saavedra, Manrique, Arriola, Almuzara, Morán, García Alfonso, Díez Causeco, Luengo, Bustamante, Argüello é Hidalgo, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa varios dictámenes de las Comisiones.

#### Orden del día

Se aprobó el dictamen de la Comisión de Beneficencia en el que se propone se rebaja á 75 pesetas la cuota de gastos de conducción de un loco al Manicomio de Valladolid.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Fomento emitido á consecuencia de una instancia de don Demetrio Pérez González, pidiendo se le aumente la pensión de 100 pesetas mensuales que percibe para el estudio de la Pintura, por los muchos gastos que tiene que hacer; su cuyo dictamen se propone: 1.º Ratificar el acuerdo de la Comisión provincial de 26 de Octubre; y 2.º Que no ha lugar á lo solicitado, á cuyo dictamen se formula una adición en el sentido de que se suprima un año la pensión de los seis que le fueron concedidos, ó sea uno de los que están dotados con 1.000 pesetas, distribuyéndose esta suma en los cuatro restantes, á razón de 25 pesetas mensuales, á contar desde el mes de Septiembre próximo pasado, toda vez que con esta variación no se perjudican los intereses provinciales.

Defendida la enmienda por el señor Argüello, como uno de los firmantes, y preguntada la Comisión si la admitía, contestó negativamente.

Consultada la Diputación si la tomaba en consideración, así lo acordó en votación ordinaria, pidiendo el Sr. Morán la palabra para decir que lo que se propone es antirreglamentario y perjudicial para los intereses de la provincia; que además se infringe la convocatoria y se hace la concesión con fraude de los que á la misma hubieran podido concurrir si en vez del tipo de pensión señalado entonces hubiera sido el que ahora se pretende.

No habiendo más señores que hicieran uso de la palabra en contra, preguntó la Presidencia si se aprobaba la enmienda, y pedida votación nominal, resultó aprobada por diez votos contra cuatro, en la firma siguiente:

#### Señores que dijeron SI

Argüello, Hidalgo, Arriola, Almuzara, Parra, Luengo, Manrique, Bustamante, Díez Causeco, Sr. Presidente. Total, 10.

#### Señores que dijeron NO

Morán, Sánchez Fernández, Saavedra, García Alfonso. Total, 4.

Sr. Presidente: Aprobada la anterior enmienda, que modifica en su totalidad el dictamen, entendiéndose éste desaprobado.

Vista la instancia del Alcalde de Boñar pidiendo subvención para construir una carretera que establezca comunicación con dicha villa y la estación del ferrocarril, en la que dictamina la Comisión de Fomento en el sentido de que se desestime la instancia del Alcalde de Boñar, pidió la palabra el Sr. Bustamante en contra del dictamen, diciendo que á la instancia se acompañaban documentos suficientes pa-

ra que se otorgase la subvención como se venía haciendo con los demás pueblos. Le contestó el Sr. Morán que la pretensión del pueblo de Boñar no tiene analogía con las que hasta ahora se han presentado, porque aquí se trata de un camino ya hecho.

Rectificó el Sr. Bustamante que efectivamente hay camino hecho, porque han querido hacer el adelanto de su bolsillo particular, imponiéndose ese sacrificio los vecinos en la creencia de que había de ayudárseles como se había hecho siempre; que si á otros pueblos se les concede subvención para la recomposición de caminos y puentes ya hechos, en el mismo caso se encuentran los vecinos de Boñar que la solicitan para mejorar y recomponer un camino.

Contestó el Sr. Morán que no procedía conceder subvención para reparar un camino cuando no se solicitaba así.

Preguntado por el Sr. Presidente si se aprobaba el dictamen, y pedida votación nominal, quedó aprobado por diez votos contra cuatro, en la siguiente forma:

#### Señores que dijeron SI

Hidalgo, Arriola, Morán, Almuzara, Sánchez Fernández, Saavedra, Parra, Manrique, Díez Causeco, Sr. Presidente. Total, 10.

#### Señores que dijeron NO

Argüello, García Alfonso, Luengo, Bustamante. Total, 4.

El Sr. García Alfonso explicó su voto en el sentido de que interesado en la protección de los pueblos, y oídas las explicaciones del Sr. Bustamante, había votado en contra del dictamen no obstante firmarle.

A fin de conocer el estado en que se encuentra para desempeñar su destino de Celador del Hospicio de Astorga D. Jacinto García y García, que se encuentra enfermo en el Hospital, se acordó en votación ordinaria que se pida á los facultativos del Establecimiento certificación de la enfermedad que sufre, comprensiva también de otros extremos.

En vista del expediente instruido para el cobro de rentas y renovación de arrendes de bienes pertenecientes á varios acogidos del Hospicio de Astorga, quedó acordado en votación ordinaria: 1.º Que se diga al Administrador del Establecimiento que no habiendo otros medios de conseguir los inventarios y cuentas de testamentaría de Agustín Huerga y Josef Criado, vecinos que fueron de Bousán, padres de Florinda, Amalia, Cándida, Leonardo y Marcelino, percibe de rentas vendidas y créditos á favor de éstos, así como división de bienes procedentes de la madre con el condado Gumarindo Criado que el de acudir á los Tribunales ordinarios para hacer valer los derechos que á los menores les asisten, y poder conseguir la conservación de los bienes, recurra al Sr. Fiscal municipal de Astorga con todos los datos que tenga, rogándole le represente ante el de primera instancia y municipal, según los casos, para entablar los recursos que crea pertinentes; y 2.º Que se trasladado este acuerdo al Sr. Fiscal de la Audiencia territorial de Valladolid, para que, si fuere necesario, delegue en el municipal de Astorga las facultades precisas para representar al Ministerio público ante aquellos

Juzgados en el asunto de referencia.

En votación ordinaria se acordó conceder socorros para atender á la lactancia de diferentes niños á los sujetos siguientes: Antonio Fernández Fuentes, de Roperuelos; Celestino Barrientos García, de Zalamiñas; Pedro Mateo Gómez, de León; Isidoro Fidalgo Fierro, de Chozas de Abajo; Antonio Fernández Martínez, de La Seca; Antonio Fernández Gilgado, Venancio Cerecedo, de Chano; Gabriel Pancelas, de San Pedro de Olleros, y Vicente Garavito, de Valcabado.

Fué denegado este socorro por no reunir los requisitos reglamentarios á los siguientes: Angula Alonso, de Candemuela; Rafaela Marcos, de Villalobar; Isidoro Mayo, de Valdofuentes, y José García Ferrero, de Santa María de la Isla.

Se acordó entregar á Lucio Alvarez de la Mata el exposito Pablo Francisco Nicanor, núm. 5.901, del Hospicio de Astorga.

En votación ordinaria quedó acordado dar las más expresas gracias al Ilmo. Sr. Obispo de Astorga por un donativo de 2.000 pesetas que hizo al Hospicio de aquella ciudad.

Quedó resuelto en igual votación que continúen en el Hospicio de León los niños María y Camilo Núñez, recogidos provisionalmente en él.

Recogida en el Hospicio de Astorga provisionalmente la niña María, que resultó ser exposita de aquel Establecimiento, se acordó en votación ordinaria confirmar el resuelto por el Sr. Director, y para acordar sobre el ingreso definitivo se interese del Sr. Gobernador para que oficie al de Oviedo, á fin de que ordene al Alcalde de Cangas de Onís remita la partida de defunción de la madre y certificación de los bienes que ésta dejare.

Se aprobó la cuenta de estancias causadas en el Asilo de Mendicidad por pobres á cargo de la provincia durante el mes de Octubre último, y que se pague su importe de 1.211 pesetas.

Quedó acordado que continúen en el Hospicio de León varios acogidos que han cumplido la edad reglamentaria; pero que se hallan impedidos para el trabajo.

Se concedió un socorro de 25 céntimos de peseta diarios á Serafina Alvarez para atender á una hija impedida.

En votación ordinaria se acordó conceder á Atanasio González Mallo, vecino de Villabandín, el socorro de 300 pesetas para que pueda llevar dos niños á Barcelona á la Clínica del Dr. Ferrán.

Fueron ratificados varios acuerdos de la Comisión provincial.

Se acordó recoger en el Manicomio de Valladolid, por cuenta de la provincia, al demente Gregorio Alonso Gabela, de Vega de Espinareda.

Se acordó prorrogar por cuatro años la pensión de 500 pesetas anuales que han venido percibiendo la viuda é hija de D. Antonio Calvito, Secretario-Contador que fué del Hospicio de esta capital.

Leído el dictamen de la Comisión de Hacienda en el que después de practicar una liquidación del alcance que resultó contra el ex-Depositario de fondos provinciales D. Cándido García Rivas, se propone: 1.º Que se declaren partidos de alcance contra D. Cándido García Rivas,

Ración de paja de seis kilogramos . . . . . 0 27  
 Litro de aceite . . . . . 1 82  
 Quintal métrico de carbón . . . . . 8 06  
 Quintal métrico de leña . . . . . 4 08  
 Litro de vino . . . . . 0 35  
 Kilogramos de carne de vaca . . . . . 1 06  
 Kilogramos de carne de certero . . . . . 0 98  
 Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arro-

glen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.  
 León i.º de Febrero de 1897.—  
 El Vicepresidente, *Antonio Arriola*.  
 —P. A. de la C. P.: El Secretario, *Leopoldo García*.

Folgozo de la Ribera . . . . .	4.032
Fresnedo . . . . .	2.040
Fresno de la Vega . . . . .	1.936
Fuentes de Carbajal . . . . .	1.202
Gallegrillos . . . . .	2.910
Garraño . . . . .	4.960
Gordaliza del Pino . . . . .	984
Gordancillo . . . . .	4.027
Grudafes . . . . .	8.076
Grujal de Campos . . . . .	4.893
Gusendos de los Oteros . . . . .	1.284
Hospital de Orbigo . . . . .	1.618
Igüeña . . . . .	4.202
Izagra . . . . .	1.650
Jaura . . . . .	1.548
Jorilla . . . . .	2.202
La Antigua . . . . .	3.430
La Bañeza . . . . .	10.000
La Ereina . . . . .	2.616
Lago de Carucedo . . . . .	3.042
Laguna Dalgá . . . . .	2.182
Laguna de Negrillos . . . . .	6.000
Láncara . . . . .	4.316
La Pola de Gordón . . . . .	7.838
La Robla . . . . .	5.014
La Vecilla . . . . .	1.820
La Vega de Almanza . . . . .	1.752
Las Omañas . . . . .	2.660
León . . . . .	134.460
Lillo . . . . .	2.806
Los Barrios de Luna . . . . .	3.780
Los Barrios de Salas . . . . .	4.408
Lucille . . . . .	4.908
Llamas de la Ribera . . . . .	3.448
Magaz . . . . .	2.736
Mansilla Mayor . . . . .	1.442
Mansilla de las Mulas . . . . .	4.914
Maraña . . . . .	720
Mataleón de los Oteros . . . . .	1.838
Matalana . . . . .	3.462
Matanza . . . . .	1.672
Molinaseca . . . . .	2.802
Murias de Parades . . . . .	6.830
Noceda . . . . .	3.764
Oencia . . . . .	4.938
Ozonilla . . . . .	2.554
Oseja de Sajambre . . . . .	2.376
Otero de Escanepre . . . . .	2.450
Pajares de los Oteros . . . . .	2.946
Palacios del Sil . . . . .	5.208
Palacios de la Valduerna . . . . .	1.668
Paradaseca . . . . .	4.150
Parano del Sil . . . . .	4.906
Perlanzas . . . . .	3.418
Pobladora Pelayo García . . . . .	1.340
Ponferrada . . . . .	23.384
Posada de Valdeón . . . . .	2.158
Pozuelo del Páramo . . . . .	3.058
Prado . . . . .	1.034
Priaranza del Bierzo . . . . .	3.982
Priore . . . . .	2.008
Puente Domingo Pérez . . . . .	4.122
Quintana y Congosto . . . . .	3.056
Quintana del Castillo . . . . .	4.530
Quintana del Marco . . . . .	2.502
Quiñanilla de Somoza . . . . .	5.082
Rabanal del Camino . . . . .	3.218
Regeneras de Arriba . . . . .	1.084
Riacedo de Valdelejar . . . . .	2.756
Reyero . . . . .	1.206
Riello . . . . .	3.852
Riego de la Vega . . . . .	3.960
Riello . . . . .	4.168
Risueño de Tapia . . . . .	2.402
Rodiezmo . . . . .	6.002
Ropozuelos del Páramo . . . . .	2.270
Sahelices del Río . . . . .	1.212
Sahagún . . . . .	9.200
Sancedo . . . . .	2.518
San Emiliano . . . . .	4.620
Salamanca . . . . .	1.710
Santiago . . . . .	2.102
San Adrián del Valle . . . . .	1.806
San Andrés del Rubanedo . . . . .	4.138
San Cristóbal la Polantera . . . . .	3.708
San Esteban de Nogales . . . . .	1.732
San Esteban de Valdeaza . . . . .	4.632
San Justo de la Vega . . . . .	7.500
San Martín de Moreda . . . . .	4.440
San Millán los Caballeros . . . . .	344
San Pedro de Bercianos . . . . .	1.174

504	1.008	5.544
255	510	2.805
242	484	2.662
150 25	300 50	1.632 75
363 75	727 50	4.001 25
607 50	1.215	6.682 50
123	246	1.368
330 50	662	5.610 50
1.099 50	2.019	11.104 50
335 25	670 50	5.098 75
180 50	321	1.765 50
202 25	404 50	2.224 75
525 25	1.050 50	5.277 75
206 25	412 50	2.268 75
193 50	389 50	2.131
275 25	550 50	3.027 75
428 75	857 50	4.716 25
770	1.540	19.310
327	654	3.597
380 25	760 50	4.182 75
272 75	545 50	3.000 25
462	924	7.383
539 50	1.079	5.894 50
987 25	1.975	10.860 25
626 75	1.253 50	6.894 25
227 50	455	2.502 50
210	428	2.409
332 50	665	3.627 50
13.446	6.723	154.629
362	724	3.982
473 75	947 50	5.211 25
551	1.102	6.061
613 50	1.227 50	6.749
430 75	861 50	4.738 25
342	684	3.762
180 25	360 50	1.982 75
351	702	5.947
90	180	990
229 75	459 50	2.527 25
432 75	865 50	4.760 25
209	418	2.299
426 75	853 50	4.182 25
853 75	1.706	9.399 75
470 50	941	5.175 50
617 25	1.234 50	6.789 75
319 25	638 50	3.511 75
297	594	4.267
306 25	612 50	3.368 75
368 25	736 50	4.050 75
651	1.302	7.161
186	392	2.166
518 75	1.036	5.704 75
613 25	1.226 50	6.745 75
427 25	854 50	4.699 75
185 25	370 50	1.815 75
1.831	3.662	28.857
269 75	539 50	2.867 25
382 25	764 50	4.204 75
120 25	250	1.422 25
407 75	815 50	5.475 25
251	502	2.761
515 25	1.030 50	5.667 75
382	764	4.202
566 25	1.132 50	6.228 75
250 25	500 50	2.752 75
635 25	1.270 50	6.987 75
414 75	829 50	4.662 25
135 50	271	1.490 50
314 50	629	3.780 50
389	778	4.658 25
481 50	963	5.206 50
495	990	5.445
521	1.042	5.741
300 25	600 50	3.302 75
757 75	1.515 50	8.335 25
289 75	569 50	3.121 25
154	308	1.674
677 75	1.377 50	11.255 25
314 75	629 50	3.462 25
577 50	1.155	6.352 50
213 75	427 50	2.351 25
262 75	525 50	2.890 25
225 75	451 50	2.483 25
517 25	1.034 50	5.689 75
463 25	926 50	5.095 75
216 60	433	2.381 50
579	1.158	6.389
666 25	1.333	9.499 25
555	1.110	6.105
49	86	473
146 75	293 50	1.014 25

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA PROVINCIA DE LEÓN

RELACIÓN del cupo que por consumos, alcoholes y sal tiene señalado cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia que se expresan á continuación para el próximo ejercicio de 1897 á 98:

AYUNTAMIENTOS	CUPOS			TOTAL	
	Consumos	Alcoholes	Sal	Pescas	Cts.
Acucedo . . . . .	1.348	168 50	337	1.853	50
Algradete . . . . .	1.512	189	378	2.079	
Alja de los Melones . . . . .	6.400	496 75	993 50	7.890	25
Almanza . . . . .	1.644	205 50	411	2.260	50
Alvaros . . . . .	4.200	548	1.096	5.844	
Ardón . . . . .	3.278	409 75	819 50	4.507 25	
Arganza . . . . .	4.246	530 75	1.061 50	5.838 25	
Armuña . . . . .	2.154	269 25	538 50	2.961 75	
Astorga . . . . .	24.000	2.675	2.675	20.350	
Balboa . . . . .	2.502	312 75	625 50	3.440 25	
Barjas . . . . .	3.222	575 25	1.150 50	4.947 75	
Bombibre . . . . .	11.400	854 75	1.709 50	13.964 25	
Benavides . . . . .	7.200	557 75	1.115 50	8.873 25	
Benza . . . . .	5.022	792 75	1.405 50	7.720 25	
Bercianos del Camino . . . . .	948	118 50	237	1.303 50	
Bercianos del Páramo . . . . .	2.520	315	630	3.465	
Berlanga . . . . .	1.942	242 75	485 50	2.670 25	
Boca de Huérgano . . . . .	4.604	575 50	1.151	6.330 50	
Boñar . . . . .	5.306	663 25	1.326 50	7.295 75	
Borrenes . . . . .	1.910	238 75	501	2.649 75	
Brazuelo . . . . .	3.390	423 75	847 50	4.661 25	
Burn	2.870	358 75	717 50	3.945 25	
Bustillo del Páramo . . . . .	3.890	488 25	972 50	5.348 75	
Cabañas-raras . . . . .	2.242	280 25	560 50	3.082 75	
Cabreros del Río . . . . .	1.428	178 50	357	1.963 50	
Cabrilanes . . . . .	3.476	434 50	869	4.779 50	
Cacabelos . . . . .	8.200	620 75	1.241 50	10.062 25	
Calzada . . . . .	1.478	184 75	369 50	2.032 25	
Campazas . . . . .	1.252	156 50	313	1.721 50	
Campo de la Loma . . . . .	1.665	208 25	416 50	2.290 75	
Campo de Villavidel . . . . .	1.000	125	250	1.375	
Campañaraya . . . . .	3.186	398 25	796 50	4.380 75	
Canalejas . . . . .	1.050	131 25	262 50	1.443 75	
Candín . . . . .	4.376	551 50	1.103	6.030 50	
Cármenes . . . . .	1.976	622	1.244	6.842	
Carucedo . . . . .	5.442	680 25	1.360 50	7.482 75	
Carrozo . . . . .	3.130	391 25	782 50	4.303 75	
Carrocera . . . . .	2.924	290 50	581	3.195 50	
Castilfalé . . . . .	706	88 25	176 50	970 75	
Castro de Cabrera . . . . .	2.858	357 25	714 50	3.929 75	
Castro los Polvazares . . . . .	2.052	256 50	513	2.821 50	
Castro de la Valduerna . . . . .	1.414	176 75	353 50	1.944 25	
Castroalbán . . . . .	3.542	442 75	885 50	4.870 25	
Castrocontrigo . . . . .	5.338	667 25	1.334 50	7.339 75	
Castrofuerte . . . . .	914	114 25	228 50	1.256 75	
Castromudarra . . . . .	424	53	106	583	
Castropudame . . . . .	4.704	588	1.176	6.468	
Castrotierra . . . . .	514	64 25	128 50	706 75	
Cea . . . . .	2.048	256	512	2.816	
Cebanico . . . . .	2.140	268 25	536 50	2.950 75	
Cebrones del Río . . . . .	1.964	245 50	491	2.700 50	
Cimanes del Tejar . . . . .	3.006	375 75	751 50	4.133 25	
Cimanes de la Vega . . . . .	1.584	198	396	2.178	
Cistierna . . . . .	4.206	525 75	1.046 50	5.778 25	
Congosto . . . . .	3.834	479 25	958 50	5.271 75	
Corullón . . . . .	6.277	923	1.846	9.046	
Corvillos de los Oteros . . . . .	1.554	194 25	388 50	2.136 75	
Cudros . . . . .	4.168	521	1.042	5.731	
Cubillas de los Oteros . . . . .	1.272	159	318	1.749	
Cubillas de Rueda . . . . .	3.026	378 25	757	4.161 25	
Cubillos . . . . .	1.854	231 75	463 50	2.549 25	
Chozas de Abajo . . . . .	5.732	716 50	1.433	7.881 50	
Destriana . . . . .	6.282	448 75	897 50	7.528 25	
El Burgo . . . . .	2.718	349 75	699 50	3.737 25	
Encinedo . . . . .	5.024	628	1.256	6.908	
Escobar de Campos . . . . .	712	89	178	979	
Fabero . . . . .	2.672	334	668	3.674	

Santa Colomba Curueño	3.174	396 75	793 50	4.364 25
Sta. Colomba de Somoza	4.224	528 »	1.056 »	5.808 »
Santa Cristina Valmadrigal	1.774	221 75	443 50	2.439 25
Santa Elena de Jamuz	3.668	458 50	917 »	5.043 50
Santa María de la Isla	1.692	211 50	423 »	2.326 50
Santa María de Ordás	2.120	265 »	533 »	2.918 »
Santa María del Páramo	3.600	305 25	610 »	4.521 25
Santa Marina del Rey	4.048	506 »	1.012 »	5.596 »
Santas Martas	3.306	424 50	849 »	4.660 50
Santiago Millas	4.306	538 25	1.076 50	5.920 75
Santovenia la Valdovina	2.184	273 »	546 »	3.003 »
Sobrado	2.452	306 50	613 »	3.371 50
Soto y Amio	4.168	521 »	1.042 »	5.731 »
Soto de la Vega	4.758	594 75	1.189 50	6.542 25
Toral de los Guzmanes	1.628	203 50	407 »	2.283 50
Toreno	5.198	649 75	1.299 50	7.147 25
Trabadelo	4.352	544 »	1.088 »	5.984 »
Turcia	3.398	421 »	842 »	4.631 »
Truchas	5.548	693 50	1.387 »	7.628 50
Urdiales del Páramo	2.294	286 75	573 50	3.154 25
Valdefresno	4.170	521 25	1.042 50	5.733 75
Valdefuertes del Páramo	1.056	132 »	264 »	1.452 »
Valdelgueros	2.514	314 25	628 50	3.456 75
Valdemora	652	81 50	163 »	896 50
Valdepiélagos	1.945	286 »	572 »	2.893 »
Valdepolo	3.442	430 25	861 50	4.733 75
Valderas	11.886	849 »	1.698 »	14.433 »
Valderrey	4.602	576 50	1.153 »	6.331 50
Valderueda	1.088	386 »	772 »	4.246 »
Val de San Lorenzo	6.000	469 50	939 »	7.408 50
Valdesamario	1.788	223 50	447 »	2.458 50
Valdetaja	722	90 25	180 50	992 75
Valdevimbro	4.214	526 75	1.053 50	5.794 25
Valencia de D. Juan	7.000	544 »	1.088 »	8.632 »
Valverde del Camino	3.702	462 75	925 50	5.090 25
Valverde Enrique	842	105 25	210 50	1.157 75
Vallecillo	958	119 50	239 »	1.314 50
Vegaciónza	3.004	375 50	751 »	4.130 50
Vegacervera	2.088	261 »	522 »	2.871 »
Vegamián	2.572	321 50	643 »	3.536 50
Vegaquemada	3.222	402 75	805 50	4.430 25
Vega de Espinareda	2.830	360 »	720 »	3.960 »
Vega de Intanzones	2.106	274 50	549 »	3.019 50
Vega de Valcarlos	7.000	924 25	1.848 50	9.772 75
Vegas del Condado	5.900	737 50	1.475 »	8.112 50
Villabraz	1.202	150 25	300 50	1.652 75
Villabito de la Ceana	5.968	746 »	1.492 50	8.206 50
Villacé	1.368	171 »	342 »	1.831 »
Villadungos	2.032	254 »	508 »	2.794 »
Villadocanos	5.220	652 50	1.305 »	7.177 50
Villademor de la Vega	1.738	217 25	434 50	2.589 75
Villafar	1.228	153 25	306 50	1.685 75
Villafrauca del Bierzo	14.643	1.220 25	2.440 50	18.303 75
Villagatón	4.680	585 »	1.170 »	6.435 »
Villahornate	868	108 50	217 »	1.193 50
Villamandos	1.462	182 75	365 50	2.010 25
Villamañán	5.860	429 50	859 »	7.088 50
Villamartin de D. Sancho	910	113 75	227 50	1.251 25
Villanegil	2.664	333 »	666 »	3.663 »
Villamizar	2.780	347 50	695 »	3.822 50
Villamol	1.432	179 »	358 »	1.969 »
Villamontán	3.064	383 »	766 »	4.213 »
Villamoriel	1.200	150 »	300 »	1.650 »
Villanueva las Manzanas	1.444	243 »	486 »	2.673 »
Villaquejada	1.942	242 75	485 50	2.670 25
Villaquilambre	3.448	431 »	862 »	4.741 »
Villarejo	4.786	598 25	1.196 50	6.580 75
Villares de Orvigo	3.110	388 75	777 50	4.276 25
Villasabariego	3.354	419 25	838 50	4.611 75
Villasela	2.244	280 50	561 »	3.085 50
Villabariel	3.820	482 50	965 »	4.972 50
Villayandre	2.886	360 75	721 50	3.968 25
Villaverde de Arcajos	724	90 50	181 »	995 50
Villazala	2.448	306 »	612 »	3.366 »
Villazozo	3.624	453 »	906 »	4.983 »
Zotes del Páramo	2.326	290 75	581 50	3.198 25
	938.909	106.657 »	190.318 50	1.235.784 50

Lo que esta Administración hace público por medio de su inserción en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que inmediatamente procedan á la formación de los respectivos expedientes de arriendo en la forma que dispone el Reglamento de Consumos de 20 de Agosto último, y de las que oportunamente se les comunican por esta Oficina, dando cuenta á la misma por medio de acta certificada en papel correspondiente del medio acordado para cubrir el cupo que á cada Corporación municipal queda asignado.

León 5 de Febrero de 1897.—El Administrador de Hacienda, Pascual Sierra.

## AYUNTAMIENTOS

## Alcaldía constitucional de Villamol

Las recaudaciones territorial, industrial y urbana de este Ayuntamiento, correspondientes al tercer trimestre del corriente año y restos de los anteriores, tendrán lugar en la Casa Consistorial del mismo los días 12 y 13 de los corrientes, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, donde podrán los contribuyentes concurrir á satisfacer sus cuotas para evitarse de los recargos que en otro caso son consiguientes.

Villamol 4 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Claudio Encina.

D. Santos del Arbol Campollé, Alcalde constitucional de Oozonilla.

Hago saber: Que en los días 11 y 12 del actual, en los sitios y horas de costumbre, se efectuará la cobranza voluntaria del tercer trimestre de las contribuciones de rústica, urbana y subsidio del actual año económico; pasado dicho día, hasta el 10 del próximo Marzo, referida cobranza se efectuará en la casa del Alcalde que suscribe, en el pueblo de Vilecha.

Ozonilla 6 de Febrero de 1897.—Santos del Arbol.

## Alcaldía constitucional de Matanza

En los días 13 y 14 del corriente, de ocho de la mañana á dos de la tarde, se verificará la cobranza de contribuciones directas é indirectas de este Ayuntamiento correspondientes al tercer trimestre del corriente ejercicio.

Matanza 6 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Eladio García.

## JUZGADOS

D. Federico Blanco Olea, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de doscientas tres pesetas cincuenta céntimos y costas á que ha sido condenado Prudencio Gutiérrez, vecino de Valdefresno, en juicio verbal que lo promovió D. Antonio Arriola, se saca á segunda pública subasta, con la rebaja de ley, las fincas siguientes:

1.ª Una era, en término de Valdefresno, á las de abajo; linda O., con herederos de Domingo Pérez; M., los mismos; P., Nicasio Martínez y N., camino, hace una hemina; sale á subasta por cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

2.ª Una tierra, al mismo sitio; linda O., con Dorotea Gutiérrez; M., camino; P., herederos de Domingo Pérez; y N., Santiago Salas, hace media fanega; en veintiocho pesetas catorce céntimos.

3.ª Otra, á Trellaguna; linda O., Juan Fernández; M. y P., Dorotea Gutiérrez; N., madre, hace una hemina; en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

4.ª Otra, al Huertico; linda O., con Dorotea Gutiérrez; M., con Cipriano Rodríguez; P., Jerónimo Fuentes; N., madre, hace tres celemines; en treinta y siete pesetas ochenta y ocho céntimos.

5.ª Otra, á Trellaguna; linda O., Felipe Vaca, M., madre; P., Basilio Martínez; N., seuda, hace tres cele-

mines; en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

6.ª Otra, á los Otoños; linda O., reguero; M., herederos de Clemente Ordás; P., Marqués de Quintanilla, y N., Dorotea Gutiérrez, hace tres celemines; en dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos.

7.ª Otra, al Pradillo; linda O., Francisco Fernández; M., camino; P., Basilio Martínez; N., Nicasio Martínez, hace un celemin; en siete pesetas cincuenta céntimos.

8.ª Otra, al camino de la Calzada; linda O., herederos de Domingo Pérez; M., camino; P., Juan Fernández; N., Marcelino Martínez, hace tres celemines; en ocho pesetas veinticinco céntimos.

9.ª Otra, al riacón del valle; linda O., campo público; M., herederos de Domingo Pérez; P., Juan Fernández, y N., Manuel Alvarez, hace media fanega; en dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos.

10.ª Otra, al Espino; linda O., con Manuel Alvarez; M., camino; P., Gregorio Cartujo; N., Antonio Tascón, hace tres heminas; en treinta pesetas.

11.ª Otra, al Pradillo; linda O., reguera; M., Santos de la Fuente; P., Gerardo Flórez; N., madre, hace una hemina; en cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

12.ª Otra, á Pallaguana; linda O., herederos de Domingo Pérez; M., herederos de Pedro Tascón; P., herederos de Nicolás Martínez; N., madre, hace media fanega; en treinta pesetas.

13.ª Un prado llamado Berzai; linda O., Gregorio Cartujo; M., herederos de Domingo Pérez; P., herederos de Pedro Tascón, hace una hemina; en setenta y cinco pesetas.

14.ª Una tierra, en Golpejar, en las Pedrajussas, hace dos heminas; linda O., Laureano Estébanez; M., reguera; P., seuda de los Gorriñes; en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

15.ª Otra, tras las Huertonas, de una hemina; linda O., otra de Victoriano Estébanez; M., Juan García; P., otra de Laureano Estébanez, y N., huerto de Manuel y Basilio Prieto; en dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos.

16.ª Otra, al Escobarón, de una hemina; linda O., otra de Juan Fernández; M., de Alejandra Alonso; P., otra de Serafín de Robles, y N., camino de Valdefresno; en veintidós pesetas cincuenta céntimos.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado á las once de la mañana del día quince de los corrientes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo indicado y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos.

Dado en León á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Federico Blanco Olea.—Auto ml, Enrique Zotes.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Se vende un pollino semental de tres años de edad, alzada siete cuartas, pelo negro. Dará razón su dueño Pedro Chico en Villesillo.

LEÓN: 1897

Imp. de la Diputación provincial